

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 22-09-274

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 01 de septiembre de 2022, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala lo siguiente: *“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina que: *“(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”*
- Que**, el Artículo 75 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, establece: *“Órgano encargado de la promoción. - Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular.”*;
- Que**, el Artículo 287 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, establece: *“Órgano encargado de la promoción. - Cada IES en ejercicio de su autonomía responsable determinará el órgano encargado de los procesos de promoción del personal académico titular.”*;
- Que**, en las Disposiciones Generales del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, establece: *“DÉCIMA.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titular principal antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD hasta el primero de enero del 2023, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo y se respetarán sus derechos adquiridos.*
- DÉCIMA QUINTA. - Las universidades y escuelas politécnicas garantizarán los derechos adquiridos por el personal académico de su institución, en la ejecución de los procesos de recategorizaciones, promociones, concursos de méritos y oposición y otros establecidos en el presente Reglamento.”*;
- Que**, en la Disposición Transitoria del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, establece: *“DÉCIMA TERCERA. - Para la promoción del personal académico de las universidades y*

*escuelas politécnicas públicas que accedió a la categoría de titular principal antes del 12 de octubre de 2012, y que, por no contar con el título de PhD., pasó a ser denominado profesor titular principal de escalafón previo, o que no fue escalafonado, y que posterior a la obtención del título de PhD., accedió a la categoría de principal 1, por contar con seis (6) obras de relevancia o artículos indexados, deberá cumplir el tiempo correspondiente a la carrera académica (años) que le hubiese tomado alcanzar la categoría de principal 1, a partir de la categoría y nivel en que estaba ubicado al momento de promoverse a principal 1.”;*

**Que,** el Artículo 63 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, establece: *“Escalafón del personal académico titular y duración de la carrera docente. - Las categorías, niveles y grados escalafonarios del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas, y la permanencia mínima en cada grado escalafonario de la carrera académica serán los siguientes:*

| CATEGORÍA                            | NIVEL | GRADO | DURACIÓN (AÑOS) |
|--------------------------------------|-------|-------|-----------------|
| Personal Académico Titular Principal | 3     | 8     |                 |
|                                      | 2     | 7     | 3               |
|                                      | 1     | 6     | 3               |
| Personal Académico Titular Agregado  | 3     | 5     | 4               |
|                                      | 2     | 4     | 4               |
|                                      | 1     | 3     | 4               |
| Personal Académico Titular Auxiliar  | 2     | 2     | 4               |
|                                      | 1     | 1     | 4               |

**Que,** el artículo 76 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, señala lo siguiente: *“Órgano encargado de la promoción. – El órgano encargado de la promoción es la Comisión para la promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, está integrada por:*

- a) *Vicerrector/a académico, quien preside; y,*
- b) *Cuatro (4) profesores titulares de la ESPOL, quienes serán designados por el Consejo Politécnico considerando la experiencia de cada uno en Docencia, Investigación y Gestión, procurando que exista un equilibrio entre las cuatro áreas.*

*La Comisión podrá invitar a sus sesiones a los representantes de los profesores de las Unidades Académicas ante el Consejo Politécnico.*

*El Vicerrector Académico designará al secretario/a de la Comisión (...);*

**Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

**Que,** el artículo 17 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: *“Organismo colegiado académico superior. - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;*

**Que,** el artículo 24, literales k) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(…) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; y; y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;*

**Que,** mediante Consulta de fecha 27 de abril de 2021, el Consejo Politécnico adopta la Resolución Nro. 21-04-148, que dispone lo siguiente: *“(…) PRIMERO: DESIGNAR como Miembros de la Comisión de Promoción de Profesores Titulares de la ESPOL a: Marcelo Báez Meza, Ph.D., como Representante del Consejo Politécnico; Eddy Sanclemente Ordoñez, Ph.D., como delegado de la Comisión de Docencia; Daynet Sosa del Castillo, Ph.D., como delegada de la Comisión de Investigación; y, Vanessa León León, Ph.D., como delegada de la Comisión*

de Aseguramiento de la Calidad; SEGUNDO: DELEGAR a Gina Domínguez Campoverde, Mgs., Analista de Gestión de Personal Académico Titular de la Espol, como Secretario Ad-Hoc de la Comisión de Promoción de Profesores Titulares de la Espol; TERCERO: RATIFICAR la conformación de la Comisión de Promoción de Profesores Titulares de la ESPOL, de la siguiente manera:

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DE PROFESORES TITULARES DE LA ESPOL**

| Nombre  | Cargo   |
|---|---|
| Paul Herrera Samaniego, Ph.D.,<br>Vicerrector Académico | Presidente  |
| Marcelo Báez Meza, Ph.D.                                | Delegado por el Consejo Politécnico                     |
| Eddy Sanclemente Ordóñez, Ph.D.                         | Delegado por la Comisión de Docencia                    |
| Daynet Sosa del Castillo, Ph.D.                         | Delegada por la Comisión de Investigación               |
| Vanessa León León, Ph.D.                                | Delegada por la Comisión de Aseguramiento de la Calidad |
| Gina Domínguez Campoverde, Mgs.                         | Secretario Ad-Hoc                                       |

**Que,** mediante Memorando N° GJ-0112-2022, de fecha 18 de marzo de 2022, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, suscrito por Ab. Jenny Cepeda, Gerente Jurídico emite informe referente a la solicitud presentada por Jorge Abad, Ph. D, sobre su recategorización de profesor titular principal de escalafón previo a profesor titular principal 1, y en la parte medular indica: *“Tomando en cuenta el análisis y conclusiones realizadas en el presente informe se recomienda lo siguiente: 1. Remitir a la Comisión de Promoción de Profesores Titulares de la ESPOL, designada por el Consejo Politécnico mediante Resolución N°. 21-04-148, del 27 de abril de 2021, la documentación obtenida sobre la base de la solicitud planteada por el peticionario con la finalidad de que verifiquen el cumplimiento de los requisitos y recomiende su aceptación o no al Consejo Politécnico.”;*

**Que,** mediante Informe C.PRO-002-2022, de fecha 16 de agosto de 2022, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, suscrito por los Miembros de la Comisión de Promoción de Profesores Titulares – ESPOL, emiten informe acerca de la solicitud presentada por Jorge Abad, Ph. D, Profesor Titular Principal, que en la parte pertinente indica: *“Recomendación. - Con base en los antecedentes citados y del análisis realizado, esta Comisión recomienda que se recategorice al doctor Jorge Fernando Abad Morán, Profesor Titular Principal de escalafón previo a Profesor Titular Principal 1, a partir del 01 de septiembre del 2022, en virtud del Memorando N° GJ-0112-2022, que contiene informe emitido por la Gerencia Jurídica; y de la verificación de cumplimiento de requisitos, de conformidad con los antecedentes jurídicos mencionados en dicho informe. (...);”;*

**Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 01 de septiembre de 2022, se conoce y discute el Informe C.PRO-002-2022, de fecha 16 de agosto de 2022, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, suscrito por los Miembros de la Comisión de Promoción de Profesores Titulares – ESPOL respecto al Informe emitido por la Gerencia Jurídica, acerca del pedido del Dr. Jorge Fernando Abad Morán, Profesor Titular Principal escalafón previo de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Ciencias de la Producción – FIMCP; informe que contiene los antecedentes, base legal, análisis y recomendación sobre la recategorización del Dr. Jorge Fernando Abad Morán.

En el análisis del mencionado informe indica: *“El doctor Fernando Abad Morán, profesor titular principal escalafón previo de la FIMCP, solicita al Consejo Politécnico la recategorización de profesor titular principal de escalafón previo a profesor titular principal 1, solicitud que fue remitida mediante correo electrónico a la Gerencia Jurídica para informe, en fecha 28 de enero de 2022.”*

*Mediante Memorando N° GJ-0112-2022, del 18 de marzo de 2022, la Gerencia Jurídica remite informe a la señora Rectora, en el que en lo pertinente concluye que, la solicitud presentada por Jorge Abad, Ph.D., es procedente, por ser un derecho del peticionario que debe ser atendido al amparo de lo que de conformidad con el Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior; que los requerimientos para recategorizarse, según el Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior y la normativa histórica son: Contar con un título Ph.D.; y,*

contar con seis obras de relevancia o artículos indexados, de los cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años; y, que la recategorización solicitada por Jorge Abad Ph.D., no conlleva incremento en el gasto público. Por lo que recomiendan remitir a esta Comisión la documentación obtenida sobre la base de la solicitud planteada por el peticionario para que se verifique el cumplimiento de los requisitos y se emita la respectiva recomendación al Consejo Politécnico.

En función de lo antes indicado, luego de la respectiva verificación, tanto de documentos de respaldo, como antecedentes jurídicos mencionados en el Memorando N° GJ-0112-2022, se evidencia que, el doctor Jorge Abad cumple con los requisitos conforme el cuadro detallado a continuación:

| CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PROFESOR PH.D JORGE ABAD |   |        |
|--|---|--------|
| *PROFESOR TITULAR PRINCIPAL DESDE 30 de enero de 2010  |   |        |
| *REGISTRO TITULO DE Ph.D. DESDE EL 18 de mayo de 2016  |   |        |
| MATRÍZ DE CUMPLIMIENTO REQUISITOS  |   |        |
| REQUISITOS SEGÚN RECEPASES   | REQUISITOS  | CUMPLE |
| VERSIÓN DEL 24/5/2022  | El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titular principal antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD hasta el primero de enero del 2023, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo y se respetarán sus derechos adquiridos.   | SI     |
|  | Para la promoción del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas que accedió a la categoría de titular principal antes del 12 de octubre de 2012, y que, por no contar con el título de PhD., pasó a ser denominado profesor titular principal de escalafón previo, o que no fue escalafonado, y que posterior a la obtención del título de PhD., accedió a la categoría de principal 1, por contar con seis (6) obras de relevancia o artículos indexados, deberá cumplir el tiempo correspondiente a la carrera académica (años) que le hubiese tomado alcanzar la categoría de principal 1, a partir de la categoría y nivel en que estaba ubicado al momento de promoverse a principal 1. | SI     |

(...)"

En virtud de los antecedentes expuestos, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales k) y y) del estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ACOGER** en todas sus partes el Informe C.PRO-002-2022 de fecha 16 de agosto de 2022, suscrito por los Miembros de la Comisión Promoción de Profesores Titulares – ESPOL; y, **APROBAR** la recomendación contenida en dicho informe, esto es la recategorización de Jorge Fernando Abad Morán, Ph.D., profesor Titular de escalafón previo a Profesor Titular Principal 1, a partir del 01 de septiembre de 2022, en virtud del Memorando N° GJ-0112-2022, que contiene informe de Gerencia Jurídica, y de la verificación de cumplimiento de requisitos, de conformidad con los antecedentes jurídicos mencionados en dicho informe, con lo dispuesto en el Art. 6 y 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, Art. 76 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a Jorge Fernando Abad Morán, Profesor Titular Principal escalafón previo de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Ciencias de la Producción – FIMCP., el contenido de la presente resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SDQC/WPVS